

**EL SOL DEL CUZCO**

**SABADO 3. DE SEPTIEMBRE**

**DE 1825---6.º**

*Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.*

*Salust. Guer de Yugurt*



**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
**SIMÓN BOLIVAR LIBERTADOR**  
de Colombia y del Perú &c. &c. &c.

**CONSIDERANDO:**

Que la única contribucion mandada establecer por órden dictatorial de 12 de marzo del año procsimo pasado no ha correspondido á las esperanzas del gobierno, por su insuficiencia para cubrir las necesidades del estado:

Que es urjentísimo proveer á los grandes gastos que ocasiona el ejército Unido ocupado en destruir el resto de enemigos de la Republica;

Que todo habitante que disfruta la proteccion de las leyes, se halla obligado á sacrificar una porcion de su propiedad para asegurar los beneficios de la sociedad á que pertenece;

Que me hallo autorizado por el decreto del Congreso constituyente de 10 de marzo último, para imponer las contribuciones que fuesen reputadas necesarias ;

He venido en decretar y decreto lo siguiente:

1.º Los predios rusticos y urbanos del territorio de la Republica, sea cual fuere su naturaleza, contribuirán annualmente cinco por ciento de la cantidad en que actualmente estubieren arrendados.

2.º Esta cuota será recaudada de los arrendatarios, quienes la descontarán á los propietarios, y estos proporcionalmente á sus censualistas.

3.º Los arrendatarios pagarán ade-

mas, por su parte dos por ciento del precio del arriendo.

4.º Se ecseptúan las fincas notoriamente improductivas, á jüicio de los Prefectos y bajo su responsabilidad.

5.º Las Haciendas cultivadas por sus propietarios estarán sujetas á la carga jeneral del cinco por ciento, regulandose por peritos la cantidad que rendirian puestas en arrendamientos.

6.º Las casas habitadas por sus dueños, solo pagarán dos y medio por ciento de su avalúo en renta, á tenor de lo prevenido en el artículo precedente.

7.º En los fundos poseidos por enfiteusis, pagarán proporcionalmente la contribucion el que tenga el dominio útil, y el poseedor del dominio directo.

8.º Se recaudará por meses este impuesto, comenzandose desde primero de Junio procsimo; á saber el de los predios rusticos por medio de los intendentes, el de los urbanos por los ayuntamientos respectivos.

9.º El dia diez de cada mes, deberá estar satisfecho el producto de la contribucion correspondiente al anterior.

10. A los que no le hubieren entregado para dicho dia, se les penará con el cargo de uno por ciento más por cada semana que dilataren el pago.

11. Los intendentes y comisionados de los ayuntamientos percibirán medio por ciento de las cantidades que recaudaren y entregaren en el tesoro público.

12. Se establecerá un impuesto sobre todas las clases de industria sin ecsepcion alguna.

13. Para plantearle con la debida

equidad, se formarán inmediatamente los encabezamientos de gremios en los términos en que se practicaba antes de la última ocupacion de la capital por los enemigos, añadiendo aquellas clases que por cualquier motivo se hubiesen entonces omitido.

14. Iguales encabezamientos se harán en todas las poblaciones de la República donde ecsistan clases industriales.

15. La cuota con que cada ramo deba contribuir, será fijada por un decreto especial.

16. Cesarà esta contribucion luego que se establezca el sistema de patentes.

17. Se declaran anuladas las órdenes y reglamentos que se hallaren en contradiccion con el presente decreto.

18. El Ministro de Estado en el departamento de Hacienda queda encargado de su ejecucion, asi como de proponer oportunamente las rectificaciones y mejoras que sugiere la esperiencia.

Publiquese por bando, imprimase y circulese. Dado en el Palacio del supremo gobierno en Lima à 30 de Marzo de 1825.—6.º y 4.º —*Simon Bolivar*—Por orden de S. E.—*José Maria de Pando*.

*Republica Peruana—Secretaria jeneral—Cuartel jeneral en Copacabana à 13 de agosto de 1825—Al Señor Jeneral Prefecto del Departamento del Cuzco—* Con esta fecha digo, de orden de S. E. el Libertador, al Señor Presidente del consejo lo que sigue—Al entrar S. E. el Libertador al territorio de las Provincias del alto Perú, que lo aleja mas de la capital de la Republica, y deseando evitar el retardo que la distancia ocasionaria en las resoluciones propias de las facultades que S. E. se reservó por el decreto de la creacion del consejo de gobierno; me manda decir à U. E. que desde hoy quedan reasumidas en el consejo de gobierno las facultades que le fueron concedidas por el Soberano Congreso, reservandose unicamente. 1.º Las que tengan relacion con la autoridad militar, que desde luego se reserva en todas sus partes. 2.º La facultad de resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la intelijencia ó aplicacion de las leyes y decretos sancionados. Asi mismo dispone S. E. que los Prefectos de los Departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno, se entiendan con esta Secretaria jeneral unicamente

en lo relativo à las ordenes que se les hán comunicado hasta esta fecha y de cuyo cumplimiento aun no hán dado cuenta, dandola oportunamente al Consejo de gobierno para su conocimiento—Lo que trascribo à U. S. para su cumplimiento en la parte que le toca—Dios guarde à U. S.—S. P.—F. S. *Estenós*—Es copia. *J. Matias Leon*

## ALEMANIA.

*Estracto de una carta particular.*

*Ulm, 26 de noviembre.*

Nuestras últimas cartas de Italia, anuncian que el Ministro de la República de Colombia que ha sido enviado à Roma para tratar de la nueva organizacion eclesiastica de aquella República ha sido muy bien recibido, y espera con mucha probabilidad el fin de su mision. El ha tenido à la verdad que experimentar al principio algunos obstáculos porque el embajador español cerca de la corte Romana, habia insistido con el gobierno papal, para que el ministro colombiano no fuese admitido, ni se tratase cosa alguna con él. Al efecto ha alegado que Colombia era parte integral de la monarquia española, que por consiguiente su delegado, que era el de un gobierno usurpador, no podia ser reconocido; pero la corte de Roma le contestó, que como no se trataba sino de entenderse de negocios eclesiasticos, que no tenian nada de comun con la política, el interés de la religion católica prescriba que se entendiese con el plenipotenciario enviado por el gobierno de Colombia para aquel objeto. Se ha inducido à este último à irse de Roma à Bolonia para tratar desde alli con la corte papal. Las protestas del embajador español no han sido tenidas en consideracion. Se espera sin embargo saber dentro de poco el resultado de esta negociacion.

*Gaceta del Gobierno de Lima n.º 7.*

*En el archivo que dejó Laserna se ha encontrado la siguiente Carta de Rico, que no será inutil salga à luz copiada à la letra*

*Exño Señor*—En 4. de Marzo elevé à la superioridad de V. E. una solicitud sobre el reintegro de cantidad de pesos; y le suplico hoy con urgencia y respeto se sirva espedir y comunicarme su resolucion sobre ella para po-

der abrazar el partido ó medio de salvarme con mi familia del riesgo inminente en que la ha puesto mi necia, singular y publica dedicacion á la defensa de la causa española contra los rebeldes de América.—Dios guarde á V. E. muchos años Cuzco 16 de Abril de 1822.—Exño señor—*Gaspar Rico*—*Exño Señor Virey, Superintendente de Hacienda del Perú*

### COMUNICADO

Señor Editor.—Es demasiado sensible que los que comunican algunos artículos á V. para su publicacion no procedan con aquella circunspeccion y verdad que deben caracterizar los procedimientos del hombre de bien.

El Americano piadoso que dirigió á V. el que se publicó en su periódico n.º 34, sobre ciertos brindis que supone haberse hecho en una reunion de algunos amigos el 8 de Agosto proesimio pasado, fueron los que concurren, Españoles y Americanos, y un Jefe de la Division de Colombia. Un Americano cuyo sistema á favor de la libertad es bien notorio fué el unico que brindó por un jeneral de la Patria.

Sirbase V. publicar esta nota para que el Publico se desimpresione de las equivocadas ideas, y para que el autor viva persuadido que los Españoles que estuvieron en aquella Sociedad no son capaces de quebrantar las leyes á que estan constituidos.

*El amante á la verdad*

### POTOSI

#### ACTA

Las lecciones mas instructivas del hombre, son los hechos de virtudes y de grandeza. Un pueblo diligente y reconocido, indaga en sus aptitudes los medios respetuosos de consolidar la escuela del engrandecimiento, y de transmitir por medios inalterables los portentos del genio y del poder de los humanos. El Libertador de Colombia y del Perú, será el hombre de los siglos, y las generaciones del Universo, verán en su persona el esfuerzo de la naturaleza, y la produccion completa de su especie. Abrazando en sus ideas la seria revolucion de la economia degradada del Mundo, él ha hecho remover desde el punto de su residencia los embejecidos quicios, en que la tirania completaba su escandalosa rotacion: desde las orillas del Atlantico hasta las mansas playas del pacifico, él ha medido con la libertad en su

corazon, y las victorias en sus cienes el ámbito espacioso que se comprende entre el caudaloso Orinoco y el helado Potosí. Esta Villa que contempla estos prodigios, y que en el campo sagrado de Ayacucho, en este campo de reverencia para todos los hombres, vió consolidada su libertad é independencia, quiere manifestar su reconocimiento y perpetuar la memoria de tan inestimables bienes: quiere tambien que aun cuando pueda perderse el calculo de los sucesos en los senos de las edades, reciban los hijos de nuestros hijos, despues de millares de años las ideas de los grandes ejemplos que nuestros tiempos heroicos les transmiten. Si despues de marchar la memoria del Salvador de medio mundo, y de los heroes que le acompañan por una bella trasmigracion en los corazones de todos los hombres posibles, se puede agregar un monumento de perpetuacion; la Villa de Potosí, representada por su Presidente el General D. Guillermo Miller, su Municipalidad, clero, corporaciones, y vecinos notables, ha resuelto construir en su plaza mayor una piramide en cuyo cuspide se fige la estatua del Libertador, y en su óvalo inmediato el busto del Ilustre Gran Mariscal de Ayacucho. Para elevar al cavo tan justo designio, y esclarecer de mejor modo el proyecto, se establecen los articulos siguientes.

1.º Se abrirá una subscripcion voluntaria para que con la suma de las cantidades á que alcance, se satisfaga el objeto.

2.º Al darse principio al monumento, se colocará como base de su indestructibilidad el busto del Exño. Libertador, el parte de la memorable batalla de Ayacucho, la relacion de los Ss. Jenerales y Oficiales, y otros documentos de importancia en nuestra gloriosa revolucion en el fondo de la piramide, y contenido en un cofre que lo liberte de las injurias de los siglos.

3.º Con el superabit que es de creerse en la erogacion de que se trata, se fabricarán doce medallas de oro, por lo menos en que esté delineado el busto del Libertador, doscientas de plata y quinientas de cobre.

4.º Los nombres de los Jenerales, los de los Cuerpos que empeñaron sus esfuerzos de Ayacucho, igualmente que los adornos propios de tan importante obra, deberán someterse á otra deliberacion de esta misma junta, para que sean colocados con la elegancia que exige la regularidad del objeto.

Con lo que quedó cerrada esta ac-

ta en Potosi à 13 de Julio de 1825.  
—Guillermo Miller—Manuel Maria  
Garron—Fermin Gastelú—Dr. Maria-  
no Zabalaga—José Maria Velasquez  
—José Antonio Sarron—José Manuel  
Uzin—Manuel Peredo—Manuel Joaquin  
Tapia—Juan Manuel Calero—José Eus-  
taquio Équevai—Juan Manuel Solares—  
Pedro Lauriano Quesada—Juan José  
Rúa—Mariano Trigosa—Pedro Antonio  
Puente—Dr. Leandro de Uzin.

*Acto de Justicia.*

El 27. del pasado Agosto à las 11 de la maña-  
na hà sido fusilado en la plaza mayor de esta  
capital, el reo Silverio Castañeda conocido  
por Cuiusque, por el homicidio ejecutado  
en la persona del P. F. Cristobal de la  
Magdalena Prelado de los Betlemitas de  
esta ciudad, y por el puericidio del  
niño Andres de la Cruz, habiendose eje-  
cutado esta sentencia despues de juzgado  
en 1.ª y 2.ª instancia, en los respectivos  
Juzgados. Si todos los jueces fueran tan  
prontos en aplicar las LL. à los mal-  
vados, se minoraria el detestable n.º  
de estos; y la sociedad seria menos turba-  
da por sus crímenes.

*Artículo remitido por el Señor Direc-  
tor de Estudios de esta Capital*

Quando la devastadora hidra, infer-  
nal de la impiedad, se presentaba à  
derramar su mortifero veneno en los ino-  
centes corazones de nuestra incauta ju-  
ventud, sirviendose de instrumento de  
la codicia de algunos negociantes, que  
hàn puesto en publico mercado, las  
escandalosas obras del compadre Ma-  
teo, el origen de Cultos, la filosofia de ve-  
nus, el fraile y otros libros que des-  
caradamente atacan nuestra Santa Re-  
ligion y la moral. El Dios de las piedades  
por un efecto de su infinita bondad, ha he-  
cho que resentido el religioso celo del S.  
D. D. Miguel Tafur de esta criminal con-  
ducta, que tambien observò en Lima, ele-  
vase al Supremo Consejo de Gobierno  
su sabia y concisa representacion diri-  
jida à certar tan pernicioso abuso. Y  
S. E. el supremo Consejo dictò la pia-  
dosa y Cristiana ley de 3 de Agosto pro-  
ximo pasado; conciliando en ella la justi-  
cia y aquella Libertad de que puede na-  
cer la Ilustracion, sin comprometimiento  
de los inefables dogmas y sublime moral  
de nuestra Santa Religion. Sea por siem-  
pre bendito el Consejo Supremo, y ben-  
digan las generaciones al Cristiano Ta-  
fur. Caiga en el avismo y odio de to-  
dos el pestifero genio de libertinaje, y  
maldigan eternamente el maligno è in-  
humano corazon de quienes tratan por

sordidos principios corromper la  
inocencia de sus semejantes: presen-  
tandose con la mascara de ilustrados  
en el medio de su crasa igno-  
rancia y falta de los principios rudi-  
mentales de nuestra creencia, contra, la  
que se declaran acaso sin entenderla,  
y por pasar plaza de hombres de luces,  
siendo lo mas extraño y sensible que  
ecleciasticos de toda clase siguen estos  
pasos con olvido de sus sagrados deveres  
Manuel de T. y Mato

*Expedientes que se han despachado por  
la Junta de Calificacion en el presen-  
te mes de Agosto.*

Expediente de Don José Maria Or-  
tega—Cuzco 1.º de Agosto de 1825.

Visto este Expediente con el merito  
que de el resulta é informes que ha to-  
mado la Junta para su calificacion, lo  
juzga acreedor à la plaza de Fiel de  
Tercena, y en su defecto à la Adminis-  
tracion de Rentas del Partido de Uru-  
bamba que solicita, ú otro cualquier des-  
tino subalterno en Hacienda proporci-  
onado à los anteriores.

Expediente de D. Casimiro Guillen,  
fecha 5 de Agosto. La Junta no halla  
embarazo para que el Señor Jeneral  
Prefecto de cumplimiento à la órden del  
Ministro de Gobierno de 1.º de Fe-  
brero, que en copia se acompaña.

Expediente de D. Toribio Morales  
fecha id.

Visto este Expediente y con su me-  
rito, y los informes que ha tomado la  
Junta de la conducta y aptitudes del ocu-  
rrente juzga que es acreedor al destino  
que solicita ú otro equivalente.

Expediente de D. Hermenegildo So-  
to, fecha id.

La Junta visto el merito de este  
Expediente dá gracias à S. E. el Liber-  
tador, por haber colocado al ocurrente  
en el destino que al presente ejerce en  
la Casa de Moneda, y lo cree reco-  
mendable en lo sucesivo por los noto-  
rios quebrantos que hà sufrido en fuer-  
za de su patriotismo.

Expediente del Bachiller D. Agus-  
tin Holgado fecha 8. de id.

Visto este Expediente y reconoci-  
endo en él la Junta un merito notorio en  
lo politico por los interesantes y ope-  
rtunos servicios del ocurrente, como tam-  
bien informada de sus aptitudes lo juzga  
acreedor à ser colocado en uno de los  
mejores curatos vacantes ó que vaca-  
ren.—*Se continuará*